ACTA DE RESCILIACIÒN DE UN CONTRATO
(Fecha 09 de Junio de 2026)

CONTRATO DE OBRA PUBLICA EN CALAMIDAD PUBLICA No. UM-177-2026

1. Información del Contrato

Datos Generales			
Contrato No.	UM-177-2026		
Contratista	AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S		
Identificación	NIT: 900545214-3		
Objeto	PREVENCIÓN DE DESASTRES MEDIANTE LA DESCOLMATACIÓN MECÁNICA DE LA QUEBRADA EL SÁBALO DEL CASCO URBANO EN LOS BARRIOS SABALITO HELICONIAS LIBERTAD 2 PALMAS ROSAS DIVINO NIÑO VILLA DEL CARMEN MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
Plazo de ejecución, fechas y modificaciones			
Fecha de suscripción		09 de Junio de 2026	
Fecha de inicio	No aplica	**Plazo Adicional**	No aplica
Fecha Terminación	No aplica	**Plazo**	Tres (03) meses
Fecha de terminación anticipada y efectiva	**09 de junio de 2026**		
Valor			
Valor Total	MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.163.052.285,00) M/CTE.		
Apropiación presupuestal			
	Número	**Fecha**	**Valor**
Disponibilidad (CDP)	1126	04 de junio de 2026	$1.163.052.285,00.
Registro Presupuestal (RP)	No aplica		

Entre los suscritos a saber, **EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.773.677 de San Agustín, Huila, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Orito, para el periodo de 2024-2027, según credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 02 de noviembre de 2023 y en el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Circuito de Orito y como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra la señora **ADRIANA RAMIREZ SOTO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.078.749.264 expedida en Acevedo - Huila, obrando como representante legal de la Empresa **AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**- identificada con NIT: 900545214-3, quien manifiesta no encontrarse incurso, en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir la presente acta de resciliación que da fin a las obligaciones asumidas en el contrato de común acuerdo, que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes

2. Manifestaciones, acuerdos y transacciones

Que, entre las partes, El Municipio y El contratista, se celebró el contrato de obra en el marco de la urgencia manifiesta como se identificó en la parte inicial de este documento, por la plataforma SECOP II, Debidamente suscrito por las dos partes.

Durante la revisión previa a la ejecución contractual se identificaron diferencias entre algunos documentos soporte cargados en la plataforma SECOP II y los documentos definitivos del proyecto aprobado para su ejecución; dicha situación obedeció a un yerro involuntario de carácter administrativo presentado durante la estructuración y publicación del proceso contractual en la plataforma transaccional, generando una inconsistencia documental que fue detectada oportunamente por la entidad antes del inicio de la ejecución del contrato; en atención a lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se consideró necesario abstenerse de iniciar la ejecución contractual mientras se adelantan las actuaciones administrativas tendientes a corregir las inconsistencias advertidas.

La entidad se percató de este asunto al momento de asignar el rol de supervisión en la plataforma SECOP II y en ese momento, al no contar con Registro Presupuestal del Compromiso ni pago de estampillas o adquisición de pólizas, se configura que aunque el contrato fue debidamente perfeccionado mediante su suscripción por las partes, no se cumplieron los requisitos necesarios para su ejecución, tales como la expedición del registro presupuestal, constitución y aprobación de garantías y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable, es decir no se cumplieron los requisitos de ejecución para iniciar con las actividades.

Las partes manifiestan que a la fecha no existen reclamaciones económicas derivadas del contrato y renuncian recíprocamente a formular reclamaciones relacionadas con la ejecución contractual, en razón a que no se inició la ejecución ni se causaron prestaciones a favor de ninguna de ellas.

Las partes manifiestan que: (i) No se impartió acta de inicio; (ii) No se ejecutaron actividades contractuales; (iii) No se realizaron pagos, anticipos o desembolsos; (iv) No se constituyeron cuentas por pagar; (v) No se generaron obligaciones económicas a cargo de ninguna de las partes

Al encontrar la inconsistencia en la documentación que acompaña el proyecto, la entidad determina que resulta prudente no iniciar el contrato de esa manera y por lo tanto acudir a la figura de la resciliación del contrato para finiquitar de común acuerdo entre las partes y sin lugar a reclamaciones la relación contractual, procediendo a su cargue en la plataforma SECOP II.

Entonces, resulta viable y acertado deshacer el negocio jurídico en la misma forma en que se concibió, y esto es mediante la figura de la resciliaciòn del contrato, pues no se ha generado cargas adicionales ni para el municipio ni para el contratista, tampoco se han causado daños o perjuicios a terceros y se trata de un trámite administrativo que la misma administración procede a corregir.

La figura de la resciliaciòn tiene su fundamento en lo señalado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, que prevé *todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*. Adicional a ello, el artículo 1625 del Código Civil, señala que *toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula*. Es así como en el presente documento acuden las voluntades de las partes para extinguir la obligación contractual y proceder con la terminación de la misma, mediante la presente acta las partes extinguen de común acuerdo la relación contractual derivada del Contrato No. UM-177-2026, y se procede a liberar los recursos comprometidos en caso de existir, pues no se hicieron pagos ni se ejecutó el contrato.

Conforme a lo anterior las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto y se procede a dar por terminado el negocio jurídico de forma mutua y bilateralmente y se ordena la liberación de los recursos comprometidos y no ejecutados por intermedio de la oficina de presupuesto correspondiente.

Es preciso indicar que se procederá a dar por terminado el contrato en la Plataforma SECOP II sin que se haya generado Registro Presupuestal del Compromiso; para efectos operativos de cierre en la plataforma SECOP II, la entidad realizará los registros que exija el sistema conforme a la realidad contractual y presupuestal del proceso, lo anterior para efectos de finiquitar la relación contractual en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo pactado, se firma en el Municipio de Orito - Putumayo, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

POR EL MUNICIPIO	**POR EL CONTRATISTA**
EDINSON HUMBERTO RAMÍREZ DELGADO **ALCALDE MUNICIPAL**	**ADRIANA RAMIREZ SOTO** Representante Legal **AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

Proyectó: Alex David Melo Guarnica
Jefe Oficina Jurídica y Contratación